CONTRATO PARA REPARACIÓN DE PUENTE HAMACA. – DE COMUNICA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA COPAN Y EL MUNICIPIO DE LEPAERA LEMPIRA.

La Honorable Corporación Municipal del Municipio de Lepaera Departamento de Lempira, Representada por el Sr: Alcalde Municipal, **EDGAR ANTONIO MURILLO CRUZ.** Con identidad Nº 1313-1973-00037 Que en adelante se denominará **el contratante**, y él Señor **PEDRO PORTILLO.-** Con Número de Identidad **1313-1958-00287** y con residencia en Aldea la estancia Lepaera Lempira. Que en adelante se denominara **el contratado.** Por medio del presente documento acuerdan establecer el siguiente contrato de trabajo. Bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.

El contratado se compromete a realizar el siguiente trabajo:

Reparación completa de puente hamaca, **QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA COPAN Y EL MUNICIPIO DE LEPAERA LEMPIRA. Que comunica a las Aldeas de:** San José de Pajapas, Misiora, Mohaca, Plan del Socorro, Rinconada, Lagunas de pajapas, otros caseríos de la zona baja de este Municipio. Cuyas medidas del puente son 200 pies de largo por 7 pies de ancho. Por lo que se necesitara la cantidad de: 3,500 pie de madera de Guanacaste para la reparación a un precio de Lps 20.00 el pie para un total de: **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 70,000.00)**

CLAUSULA SEGUNDA:

La Municipalidad se compromete a pagar por el trabajo antes descrito la cantidad de: **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 70,000.00)**

CLAUSULA TERCERA

El contratado se compromete a realizar el trabajo en el término de 30 días contados a partir de la fecha en que se firma este contrato. Del 15 de Marzo del 2017, debiendo concluirse el 15 Abril del 2017.

CLAUSULA CUARTO

La forma de pago se realizará en pargos parciales de acuerdo como se valla avanzado con la extracción de la madera y de acuerdo a los pies recibidos por el ingeniero encargado de la supervisión de la obra. Ing. Sonia Murcia.

CLAUSULA QUINTA:

Si en la supervisión efectuada se encontrare que la obra no está siendo construido de acuerdo a las especificaciones requeridas, LA MUNICIPALIDAD tendrá el pleno derecho de rescindir el presente contrato, esta determinación tendrá que ajustarse a hechos probatorios. o en caso que el contratado se encuentre en estado de ebriedad. Será suspendido de inmediato del trabajo antes mencionado.

CLAUSULA SEXTA:

Si en la recepción de La madera se encontrara errores y defectos en la descrito en la cláusula PRIMERA; deberá de realizar las correcciones necesarias y si es por negligencia en el trabajo deberá de realizarlos con costo de su propios fondos, no Municipal, dado a que se le ha advertido con anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA:

Cualquier diferencia que se presente sobre el trabajo asignado se resolverá mediante un arreglo directo, por LA MUNICIPALIDAD, Y EL CONTRATADO En todo lo referente a este contrato en los casos que fuere necesario, las partes se someten a la competencia de los Juzgados de letras de Gracias Lempira, por lo que el Contratista renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

En fe de lo cual firmamos, el presente contrato, en el Municipio de LEPAERA, Departamento de LEMPIRA, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (15-03-2017)

ALCALDE MUNICIPAL

Señor: Edgar Antonio Murillo Cruz.
Alcalde Municipal

Señor: Pedro Portillo
Contratista